



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

JAIRO EDUARDO BERMUDEZ, quien dice obrar como apoderado de la señora ADELINA MORALES GÓMEZ (Q.E.P.D) en el proceso de sucesión, allega la partida de defunción de la citada, quien fungía como la Guardadora Principal de la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS, declarada en interdicción por sentencia proferida el 13 de noviembre de 2018.

Pone en conocimiento del Despacho que la señora ADELINA era quien cobraba la pensión, y entre otras funciones se encargada de pagar la mensualidad en el Hogar Geriátrico donde se encuentra institucionalizada la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS. Por lo anterior, solicita que se designe a JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVEZ, sobrino de la pupila como su Guardador Principal por ser la persona más allegada, y de trato más cercano a ella, para que asuma las funciones de cuidado, y especialmente, maneje los dineros necesarios para pagar la mensualidad en la institución geriátrica.

En atención a la información suministrada por el memorialista, el Despacho observa que en la sentencia proferida en desarrollo de este proceso de interdicción judicial se designó como Guardador Suplente al señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVEZ, sobrino de la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS, quien ya tomó posesión del cargo.

De otra parte se ordena la revisión del proceso de interdicción judicial, conforme lo indica el art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para tal efecto se REQUIERE a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la VALORACIÓN DE APOYOS de la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS, la cual podrá ser tramitada ante la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal, o cualquier ente privado acreditado para ello.

En el mismo término deberán manifestar de manera concreta, cuáles son los actos jurídicos en que la persona con discapacidad requiere asistencia a través de la adjudicación judicial de apoyos; además deben aportar el Registro Civil de Nacimiento de la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS, actualizado, con expedición inferior a un mes; e indicar el nombre de los parientes consanguíneos más cercanos de la persona adulta con discapacidad, especificando si existen personas de más confianza de la pupila, aportando sus lugares de notificaciones físicas y electrónicas.

Una vez se cuente con dicha valoración de apoyo, el informe de los actos jurídicos respecto de los cuales se requiere el apoyo judicial, los documentos requeridos, y los nombres de los consanguíneos y personas de confianza del discapacitado, se procederá a decretar y practicar las pruebas que se consideren necesarias para revisar el proceso de interdicción y emitir sentencia en la que se deje sin efectos la interdicción y de ser el caso designar el o los apoyos que requiera el discapacitado.

Así las cosas, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de TREINTA (30) DIAS siguientes a esta notificación, allegue la valoración de apoyo de la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS, la cual podrá ser tramitada ante la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal, o cualquier ente privado acreditado para ello.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que aporte los documentos y toda la información solicitada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez se cuente con la valoración de apoyos y demás requerimientos, ingrese el expediente al Despacho para continuar el presente trámite conforme al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
jfcto08bga@notificacionesrj.gov.co

Bucaramanga, 18 de octubre de 2019

Oficio No. 2202

Señores

Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia
Atte. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ
E.S.M.

REFERENCIA	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - INTERDICCION JUDICIAL
RADICADO	680013110008-2017-00310-00
DEMANDANTE	JOSE REYNALDO HERNANDEZ NAVAS cc 5.704.010
INTERDICTA	BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS cc 27.671.477

Por medio de la presente me permito ponerle en conocimiento de lo dispuesto por este Despacho judicial por auto de fecha 10 de octubre de la presente anualidad dentro del proceso de la referencia:

... el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”, solicita evaluar la posibilidad de que en ejercicio del control constitucional difuso por vía de excepción, la autoridad competente, no aplique el art. 70 de la Ley 1306 de 2009 y en su lugar se tengan en cuenta otras alternativas establecidas en la misma ley, como por ejemplo entregar los bienes en administración al curador, a sus familiares o incluso seleccionando directamente una sociedad fiduciaria.

Así las cosas, el Despacho antes de tomar cualquier decisión al respecto y en aras de no entrar en desobedecimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Magistrado Ponente Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ, se le pone de presente la respuesta emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”, para que si es del caso, module la orden impartida en el numeral cuatro de la providencia de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), donde se designa como Guardador de los Bienes de la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS, a una compañía fiduciaria, con fundamento en el artículo 70 de la Ley 1306 de 2009. Líbrese la respectiva comunicación por secretaría, anexando copia de la respuesta emitida por el “ICBF”.

Sin otro particular, quedamos a la espera de su respuesta para dar curso a la acción que la magistratura dicte.

Anexo: 05 Folios. - Respuesta emitida por el “ICBF”

Cordialmente,

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

“...Obra dentro del expediente un memorial enviado por la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”, donde hace una minuciosa descripción de los hechos y soportes de la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, a lo dispuesto por esa Magistratura en el numeral cuarto de la sentencia de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual resolvió Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia No. 171 emitida por este Despacho Judicial el día 13 de noviembre de 2018, dentro del proceso de Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta donde era presunta interdicta la señora **BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS**.

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b31bccf0a4212af3a00874deddb86132ac5636f5106292817f2a6af23df7d4**

Documento generado en 15/12/2022 01:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>